



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2020-00127**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Lun 11/03/2024 10:41 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

Liquidacion de credito Moreno Molina Carlos Alfonso.pdf;

Señor

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001418903320200012700
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED
EN INTERVENCION
DEMANDADO: Moreno Molina Carlos Alfonso

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

Cordial saludo

Adjunto liquidación de crédito para su respectiva gestion.

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL
CC. No. 80.236.130 de Bogotá
T.P No. 161.276 del C. S de la J
Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744
Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es



BVA&R CONSULTORES

Cel.: 313 363 96 31

Fijó: (601) 284 27 44

Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418903320200012700

DEMANDANTE Coocredimed en Intervencion
DEMANDADO Moreno Molina Carlos Alfonso
ASUNTO **LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS**

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ **924.375,00**

Fecha de la 31 de marzo de 2016

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
31/03/2016	31/03/2016	\$ 54.375	29,52%	0,081%	1	\$ 43,98
1/04/2016	30/04/2016	\$ 54.375	30,81%	0,084%	30	\$ 1.376,95
1/05/2016	31/05/2016	\$ 54.375	30,81%	0,084%	31	\$ 3.256,79
1/06/2016	30/06/2016	\$ 54.375	30,81%	0,084%	30	\$ 3.120,97
1/07/2016	31/07/2016	\$ 54.375	32,01%	0,088%	31	\$ 3.316,84
1/08/2016	31/08/2016	\$ 54.375	32,01%	0,088%	31	\$ 3.282,37
1/09/2016	30/09/2016	\$ 54.375	32,01%	0,088%	30	\$ 3.062,25
1/10/2016	31/10/2016	\$ 54.375	32,99%	0,090%	31	\$ 3.309,54
1/11/2016	30/11/2016	\$ 54.375	32,99%	0,090%	30	\$ 1.474,38
1/12/2016	31/12/2016	\$ 54.375	32,99%	0,090%	31	\$ 1.523,53
1/01/2017	31/01/2017	\$ 54.375	33,51%	0,092%	31	\$ 1.547,54
1/02/2017	28/02/2017	\$ 54.375	33,51%	0,092%	28	\$ 1.397,78
1/03/2017	31/03/2017	\$ 54.375	33,51%	0,092%	31	\$ 1.547,54
1/04/2017	30/04/2017	\$ 54.375	33,50%	0,092%	30	\$ 1.497,17
1/05/2017	31/05/2017	\$ 54.375	33,50%	0,092%	31	\$ 1.547,08
1/06/2017	30/06/2017	\$ 54.375	33,50%	0,092%	30	\$ 1.497,17
1/07/2017	31/07/2017	\$ 54.375	32,97%	0,090%	31	\$ 1.522,60
1/08/2017	31/08/2017	\$ 924.375	32,97%	0,090%	31	\$ 25.884,27
1/09/2017	30/09/2017	\$ 924.375	32,97%	0,090%	30	\$ 25.049,30
1/10/2017	31/10/2017	\$ 924.375	32,22%	0,088%	31	\$ 25.295,46
1/11/2017	30/11/2017	\$ 924.375	31,44%	0,086%	30	\$ 23.886,86
1/12/2017	31/12/2017	\$ 924.375	31,44%	0,086%	31	\$ 24.683,09
1/01/2018	31/01/2018	\$ 924.375	31,04%	0,085%	31	\$ 24.369,06
1/02/2018	28/02/2018	\$ 924.375	31,52%	0,086%	28	\$ 22.351,13
1/03/2018	31/03/2018	\$ 924.375	31,02%	0,085%	31	\$ 24.353,36
1/04/2018	30/04/2018	\$ 924.375	30,72%	0,084%	30	\$ 23.339,84
1/05/2018	31/05/2018	\$ 924.375	30,66%	0,084%	31	\$ 24.070,73
1/06/2018	30/06/2018	\$ 924.375	30,42%	0,083%	30	\$ 23.111,91
1/07/2018	30/07/2018	\$ 924.375	30,05%	0,082%	30	\$ 22.830,80
1/08/2018	31/08/2018	\$ 924.375	29,91%	0,082%	31	\$ 23.481,91
1/09/2018	30/09/2018	\$ 924.375	29,72%	0,081%	30	\$ 22.580,08
1/10/2018	31/10/2018	\$ 924.375	29,91%	0,082%	31	\$ 23.481,91
1/11/2018	30/11/2018	\$ 924.375	29,24%	0,080%	30	\$ 22.215,39
1/12/2018	31/12/2018	\$ 924.375	29,10%	0,080%	31	\$ 22.845,99
1/01/2019	31/01/2019	\$ 924.375	29,10%	0,080%	31	\$ 22.845,99
1/02/2019	28/02/2019	\$ 924.375	29,55%	0,081%	28	\$ 20.954,19
1/03/2019	31/03/2019	\$ 924.375	26,06%	0,071%	31	\$ 20.459,33
1/04/2019	30/04/2019	\$ 924.375	28,98%	0,079%	30	\$ 22.017,85

Señor

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418903320200012700

DEMANDANTE Coocredimed en Intervencion
DEMANDADO Moreno Molina Carlos Alfonso
ASUNTO **LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS**

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ **924.375,00**

Fecha de la 31 de marzo de 2016

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
1/05/2019	31/05/2019	\$ 924.375	29,10%	0,080%	31	\$ 22.845,99
1/06/2019	30/06/2019	\$ 924.375	28,95%	0,079%	30	\$ 21.995,06
1/07/2019	31/07/2019	\$ 924.375	28,92%	0,079%	31	\$ 22.704,68
1/08/2019	31/08/2019	\$ 924.375	28,98%	0,079%	31	\$ 22.751,78
1/09/2019	30/09/2019	\$ 924.375	28,98%	0,079%	30	\$ 22.017,85
1/10/2019	31/10/2019	\$ 924.375	26,65%	0,073%	31	\$ 20.922,53
1/11/2019	30/11/2019	\$ 924.375	26,55%	0,073%	30	\$ 20.171,64
1/12/2019	31/12/2019	\$ 924.375	26,37%	0,072%	31	\$ 20.702,71
1/01/2020	31/01/2020	\$ 924.375	26,16%	0,072%	31	\$ 20.537,84
1/02/2020	29/02/2020	\$ 924.375	26,59%	0,073%	29	\$ 19.528,62
1/03/2020	31/03/2020	\$ 924.375	26,43%	0,072%	31	\$ 20.749,81
1/04/2020	30/04/2020	\$ 924.375	26,04%	0,071%	30	\$ 19.784,16
1/05/2020	31/05/2020	\$ 924.375	25,29%	0,069%	31	\$ 19.854,82
1/06/2020	30/06/2020	\$ 924.375	25,18%	0,069%	30	\$ 19.130,76
1/07/2020	31/07/2020	\$ 924.375	25,18%	0,069%	31	\$ 19.768,46
1/08/2020	31/08/2020	\$ 924.375	25,44%	0,070%	31	\$ 19.972,58
1/09/2020	30/09/2020	\$ 924.375	25,53%	0,070%	30	\$ 19.396,68
1/10/2020	31/10/2020	\$ 924.375	25,14%	0,069%	31	\$ 19.737,05
1/11/2020	30/11/2020	\$ 924.375	24,76%	0,068%	30	\$ 18.811,66
1/12/2020	31/12/2020	\$ 924.375	24,19%	0,066%	31	\$ 18.991,22
1/01/2021	31/01/2021	\$ 924.375	23,98%	0,066%	31	\$ 18.826,35
1/02/2021	28/02/2021	\$ 924.375	24,31%	0,067%	28	\$ 17.238,45
1/03/2021	31/03/2021	\$ 924.375	24,12%	0,066%	31	\$ 18.936,27
1/04/2021	30/04/2021	\$ 924.375	23,97%	0,066%	30	\$ 18.211,45
1/05/2021	31/05/2021	\$ 924.375	23,83%	0,065%	31	\$ 18.708,59
1/06/2021	30/06/2021	\$ 924.375	23,82%	0,065%	30	\$ 18.097,49
1/07/2021	31/07/2021	\$ 924.375	23,77%	0,065%	31	\$ 18.661,49
1/08/2021	31/08/2021	\$ 924.375	23,86%	0,065%	31	\$ 18.732,14
1/09/2021	30/09/2021	\$ 924.375	23,79%	0,065%	30	\$ 18.074,70
1/10/2021	31/10/2021	\$ 924.375	23,62%	0,065%	31	\$ 18.543,72
1/11/2021	30/11/2021	\$ 924.375	23,91%	0,066%	30	\$ 18.165,87
1/12/2021	31/12/2021	\$ 924.375	24,19%	0,066%	31	\$ 18.991,22
1/01/2022	31/01/2022	\$ 924.375	24,19%	0,066%	31	\$ 18.991,22
1/02/2022	28/02/2022	\$ 924.375	27,45%	0,075%	28	\$ 19.465,06
1/03/2022	29/03/2022	\$ 924.375	25,71%	0,070%	29	\$ 18.882,32
1/04/2022	30/04/2022	\$ 924.375	26,58%	0,073%	30	\$ 20.194,43
1/05/2022	31/05/2022	\$ 924.375	27,57%	0,076%	31	\$ 21.644,81
1/06/2022	30/06/2022	\$ 924.375	28,60%	0,078%	30	\$ 21.729,14

Señor

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418903320200012700

DEMANDANTE Coocredimed en Intervencion
DEMANDADO Moreno Molina Carlos Alfonso
ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ 924.375,00
Fecha de la 31 de marzo de 2016

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
1/07/2022	31/07/2022	\$ 924.375	29,92%	0,082%	31	\$ 23.489,76
1/08/2022	31/08/2022	\$ 924.375	31,32%	0,086%	31	\$ 24.588,88
1/09/2022	30/09/2022	\$ 924.375	33,25%	0,091%	30	\$ 25.262,03
1/10/2022	31/10/2022	\$ 924.375	34,92%	0,096%	31	\$ 27.415,19
1/11/2022	30/11/2022	\$ 924.375	36,67%	0,100%	30	\$ 27.860,41
1/12/2022	31/12/2022	\$ 924.375	39,46%	0,108%	31	\$ 30.979,48
1/01/2023	31/01/2023	\$ 924.375	41,26%	0,113%	31	\$ 32.392,63
1/02/2023	28/02/2023	\$ 924.375	43,27%	0,119%	28	\$ 30.683,17
1/03/2023	31/03/2023	\$ 924.375	44,26%	0,121%	31	\$ 34.747,89
1/04/2023	30/04/2023	\$ 924.375	45,09%	0,124%	30	\$ 34.257,59
1/05/2023	31/05/2023	\$ 924.375	43,41%	0,119%	31	\$ 34.080,57
1/06/2023	30/06/2023	\$ 924.375	42,64%	0,117%	30	\$ 32.396,18
1/07/2023	31/07/2023	\$ 924.375	42,04%	0,115%	31	\$ 33.005,00
1/08/2023	31/08/2023	\$ 924.375	41,13%	0,113%	31	\$ 32.290,57
1/09/2023	30/09/2023	\$ 924.375	40,45%	0,111%	30	\$ 30.732,30
1/10/2023	31/10/2023	\$ 924.375	37,80%	0,104%	31	\$ 29.676,24
1/11/2023	30/11/2023	\$ 924.375	36,28%	0,099%	30	\$ 27.564,10
1/12/2023	31/12/2023	\$ 924.375	35,56%	0,097%	31	\$ 27.917,64
1/01/2024	31/01/2024	\$ 924.375	32,98%	0,090%	31	\$ 25.892,12
1/02/2024	29/02/2024	\$ 924.375	32,97%	0,090%	29	\$ 24.214,32
1/03/2024	08/03/2024	\$ 924.375	31,30%	0,086%	8	\$ 6.341,47
TOTAL CAPITAL			TOTAL INTERESES			\$ 1.872.691,12

Capital	\$ 924.375,00
Intereses (Hasta el 08 de marzo de 2024)	\$ 1.872.691,12
TOTAL	\$ 2.797.066,12

VALOR LIQUIDACION	\$ 2.797.066,12
--------------------------	------------------------

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,


CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL,
CC. No.80.236.130 de Bogotá



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2020-00306**-00 Verbal

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, QUEDA EL ESCRITO DE **EXCEPCIONES** PROPUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS, PARA LOS FINES DEL ART. 370 DEL C.G.P., Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-05-2024**, A LAS 5:00 P.M.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

JUZ 33 pq110014189003320200030600 CONTESTACION CURADOR PROCESO

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS <ivan.olaya@olayacampos.com> 1 archivos adjuntos (46 KB)

JUZ 33 pq110014189003320200030600 CONTESTACION CURADOR PROCESO.doc;

DOCTOR

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHAPINERO

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EXPEDIENTE : 110014189003320200030600

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES MERITO CURADOR

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com como apoderado curador de GOMEZ ALVAREZ CAICEDO & CIA LTDA EN LIQUIDACION CONCENTROS LTDA EN LIQUIDACION – LOCAL No. 213, por medio del presente me permito presentar contestación dentro del término legal con los siguientes argumentos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1 : No ES CIERTO, NO me consta, por cuanto no manifiesta actos de señor y dueño, no obstante tendrá que probar este hecho.

AL HECHO 2 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, por cuanto la parte actora no manifiesto los hechos que demuestren estas cualidades de señor y dueño.

AL HECHO 3 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no manifiesta ninguna mejora en detalle.

AL HECHO 4 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no menciona ningún hecho concreto, su afirmación es muy general, no hay actos de señor y dueño.

AL HECHO 5 : No me consta, no obstante tendrá que probar este hecho.

AL HECHO 6 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no menciona ningún hecho concreto, su afirmación es muy general, no hay actos de señor y dueño.

AL HECHO 7 : No es cierto, no me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, es una afirmación sin acreditar hechos en el tiempo y en el espacio.

AL HECHO 8 : No es un hecho es una afirmación del togado.

AL HECHO 9 : No es un hecho es una afirmación del togado.

Por lo anterior ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS, DE LA DEMANDA Y PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCION DE MERITO.

**EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE POSESION DE LA DEMANDANTE
LOS DOS ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN, ESTO ES, EL ANIMUS Y EL CORPUS.**

La actora no ha manifestado ningún hecho de posesión material, y como lo ha sostenido la jurisprudencia, es el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada, relación que, por imperativo legal (C. C., art. 762), pone de manifiesto la actividad asidua, autónoma y prolongada que corresponda al ejercicio del derecho de propiedad, en otras palabras, constituye la relación entre el sujeto poseedor y la cosa pretendida, pues como lo ha expuesto la jurisprudencia: "...la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquel —elemento subjetivo—, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo —material o externo—, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación". (G. J., t. CLV, págs. 416 y 417)". (CSJ., Cas. Civil, Sent., junio 21/2007. Exp. 7892. M.P. César Julio Valencia Copete).

En ese orden de ideas y en que lo corresponde al caso concreto, se requiere la probanza de una posesión material durante 10 años, término que no es posible tener por demostrado bajo las consideraciones que aduce el demandante.

PRUEBAS

Solicito de practique la siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se me permita la práctica de interrogatorio de parte al demandante, al representante legal de CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL por persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que realizare, para corroborar los hechos objeto de la demanda, y excepciones de mérito, el día en que se practiquen con ocasión al art. 372 y 373 del CGP .

DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso.

Del Señor Juez, comedidamente,

Cordialmente

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com

Celular: [3115645545](tel:3115645545)

DOCTOR

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHAPINERO

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EXPEDIENTE : 110014189003320200030600

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES MERITO CURADOR

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, Correo electrónico:
asejuridicas2014@hotmail.com como apoderado curador de GOMEZ ALVAREZ
CAICEDO & CIA LTDA EN LIQUIDACION CONCENTROS LTDA EN LIQUIDACION –
LOCAL No. 213, por medio del presente me permito presentar contestación dentro del
término legal con los siguientes argumentos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1 : No ES CIERTO, NO me consta, por cuanto no manifiesta actos de señor y dueño, no obstante tendrá que probar este hecho.

AL HECHO 2 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, por cuanto la parte actora no manifiesto los hechos que demuestren estas cualidades de señor y dueño.

AL HECHO 3 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no manifiesta ninguna mejora en detalle.

AL HECHO 4 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no menciona ningún hecho concreto, su afirmación es muy general, no hay actos de señor y dueño.

AL HECHO 5 : No me consta, no obstante tendrá que probar este hecho.

AL HECHO 6 : No ES CIERTO, NO me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, pues no menciona ningún hecho concreto, su afirmación es muy general, no hay actos de señor y dueño.

AL HECHO 7 : No es cierto, no me consta, no obstante tendrá que probar este hecho, es una afirmación sin acreditar hechos en el tiempo y en el espacio.

AL HECHO 8 : No es un hecho es una afirmación del togado.

AL HECHO 9 : No es un hecho es una afirmación del togado.

Por lo anterior ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS, DE LA DEMANDA Y PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCION DE MERITO.

**EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE POSESION DE LA DEMANDANTE
LOS DOS ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN, ESTO ES, EL ANIMUS Y EL
CORPUS.**

La actora no ha manifestado **ningún hecho de posesión material**, y como lo ha sostenido la jurisprudencia, es el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada, relación que, por imperativo legal (C. C., art. 762), pone de manifiesto la actividad asidua, autónoma y prolongada que corresponda al ejercicio del derecho de propiedad, en otras palabras, constituye la relación entre el sujeto poseedor y la cosa pretendida, pues como lo ha expuesto la jurisprudencia: "...la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquel —elemento subjetivo—, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo —material o externo—, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar

construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación". (G. J., t. CLV, págs. 416 y 417)". (CSJ., Cas. Civil, Sent., junio 21/2007. Exp. 7892. M.P. César Julio Valencia Copete).

En ese orden de ideas y en que lo corresponde al caso concreto, se requiere la probanza de una posesión material durante 10 años, término que no es posible tener por demostrado bajo las consideraciones que aduce el demandante.

PRUEBAS

Solicito de practique la siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

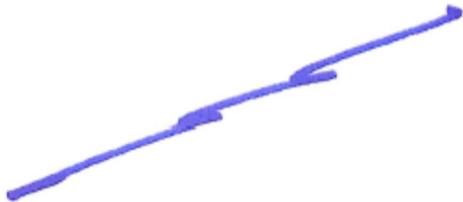
Solicito a su señoría se me permita la práctica de interrogatorio de parte al demandante, al representante legal de CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL por persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que realizare, para corroborar los hechos objeto de la demanda, y excepciones de mérito, el día en que se practiquen con ocasión al art. 372 y 373 del CGP .

DOCUMENTALES

Las obrantes en el proceso.

Del Señor Juez, comedidamente,

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com

Celular: [3115645545](tel:3115645545)



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00232**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS LUISA FERNANDA ROMERO MORENO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220023200 / BOGOTÁCoronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Vie 1/03/2024 8:08 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS LUISA FERNANDA ROMERO MORENO.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903320220023200
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROMERO MORENO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANAcgabogadosaecs@gmail.com**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.****TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

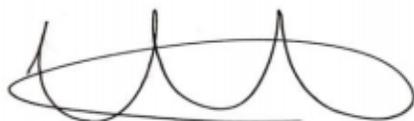
SEÑOR
 JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001418903320220023200
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROMERO MORENO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	LUISA FERNANDA ROMERO MORENO			CAPITAL ACELERADO		\$ 38.525.149,00	
CÉDULA	1018454955			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	6828004						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	12	\$ 38.525.149	\$ 336.232
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 38.525.149	\$ 866.690
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 38.525.149	\$ 899.716
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 38.525.149	\$ 934.290
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 38.525.149	\$ 981.704
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.022.006
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.064.003
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.129.776
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.171.582
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.217.699
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.240.199
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.258.843
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.220.776
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.203.308
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.189.548
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.168.463
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.143.532
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.090.669
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.054.713
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 38.525.149	\$ 1.037.498
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 38.525.149	\$ 975.125
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 38.525.149	\$ 974.760
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 23.181.132
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 23.181.132,50				
SALDO CAPITAL:			\$ 38.525.149,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 61.706.281,50				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00291-00 Verbal**

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **INCIDENTE DE NULIDAD**, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 134 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

RESTITUCION No. 2022-00291-00 de GENARO CRUZ Contra ORLANDO CRUZ CUBILLOS Y OTRA.

VICTOR CATAMA <victorcatamaabogado@gmail.com>

Mié 13/03/2024 3:16 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

NULIDAD -ORLANDO ANGELA.pdf;

Allego para lo pertinente Incidente de Nulidad.

VICTOR ERNESTO CATAMA

C.C.19110489 DE BTA

T.P. 28035 C.S.J.

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 510 tel 3108148310

Correo: victorcatamaabogado@gmail.com

Bogotá D.C.



Libre de virus.www.avg.com

**SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

REF: Restitución No. 110014189033-2022-00291-00 DE GENARO CRUZ
Contra ORLANDO CRUZ CUBILLOS Y OTRA

VÍCTOR ERNESTO CATAMA Abogado graduado con T.P. 28035 del C.S.J. y C.C. 19110489 de Bogotá, interesado dentro del presente proceso, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que de conformidad a derecho y de acuerdo a lo obrante en Autos, solicito se decrete la NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, incluida por ende la Providencia de fecha 7 de marzo de 2024, notificada por anotación en estado el 8 del mismo mes y año, mediante la cual se declara terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la calle 63F No. 28-20 de esta Ciudad y se toman otras determinaciones, lo anterior por violación flagrante al debido proceso, el Derecho a la defensa a la justicia, arts. 29 y 229 C.N. y por ende falta de legitimación por Pasiva derechos Violados al señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS (q.e.p.d). Y se investigue penal y disciplinariamente a la Togada y a su poderdante aquí demandantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

La demanda en cita fue iniciada ante su Despacho por el señor GENARO CRUZ CRUZ y admitida por su Despacho el día 15 de septiembre de 2022 y para la fecha del 21 de septiembre por intermedio de la Entidad de Mensajería PRONTO se deja notificación supuestamente al señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS en la 63F No. 28-20, en donde nunca vivió y se repitió por la misma entidad a la misma persona y a la misma dirección en la fecha 10 de octubre de 2022.

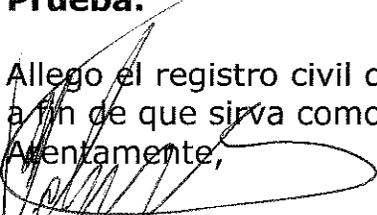
El demandante principal del presente proceso, ORLANDO CRUZ CUBILLOS, para la fecha de admisión de la demanda, no era sujeto de derechos y menos de obligaciones para la fecha del 15 de septiembre de 2022 en que se admite por su Despacho el Libelo demandatorio pues su muerte se produjo el día 22 de abril de 2022, un hecho notorio y conocido expresamente por el demandante como por su Apoderado, quienes sin embargo guardaron un silencio cómplice y contrario a derecho, a fin de hacer posiblemente caer en error a su Despacho y obtener sentencia contrario a derecho como en efecto lo han obtenido, guardaron sospechoso silencio, reitero.

Por lo anterior solicito que previo el trámite legal correspondiente se acceda a mi pedimento, se decrete la Nulidad incoada y se hagan las condenas legales a la parte demandante a que haya lugar.

Prueba:

Allego el registro civil de defunción del señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS a fin de que sirva como prueba.

Ateentamente,


VÍCTOR ERNESTO CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTÁ
T.P.28035 C.S.J.

Correo: Victorcatamaabogado@gmail.com

Tel 3108148310 Bogotá D.C. Carrera 5 No. 16-14 Oficina 510



La salud es de todos

Ministerio

NDE

Nacimiento y Defunciones

DANE

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCION Número del certificado de Defunción 731774787

LUGAR DE DEFUNCION

Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION

CABECERA MUNICIPAL Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCION NO FETAL FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD) 2022-04-22

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION SEXO DEL FALLECIDO MASCULINO Hora 8 Minutos 0 Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

CRUZ CUBILLOS ORLANDO Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) 19307352

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PALACIOS ROJAS JONATHAN ORLANDO Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 1049620674

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION MEDICO REGISTRO PROFESIONAL 1049620674

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C. Año 2022 Mes ABRIL Día 22

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

Handwritten signature of Jonathan O. Palacios Rojas

Jonathan O. Palacios Rojas
Medicina Clínica y Culturo Intensivo
C.C. 1049620674

RESTITUCION No.2022-00291 de GENARO CRUZ CRUZ Contra ORLANDO CRUZ CUBILLOS Y OTRA .

VICTOR CATAMA <victorcatamaabogado@gmail.com>

Mié 24/04/2024 3:02 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

NULIDAD -ORLANDO ANGELA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de victorcatamaabogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Como Apoderado de la parte demandada allego nuevamente solicitud de Nulidad enviada a su despacho en término y que no aparece dentro de las diligencias y para que se le dé el trámite de Rigor.

Atentamente,

VICTOR ERNESTO CATAMA
T.P. 28035 C.S.J.



Libre de virus. www.avg.com

**SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

REF: Restitución No. 110014189033-2022-00291-00 DE GENARO CRUZ
Contra ORLANDO CRUZ CUBILLOS Y OTRA

VÍCTOR ERNESTO CATAMA Abogado graduado con T.P. 28035 del C.S.J. y C.C. 19110489 de Bogotá, interesado dentro del presente proceso, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que de conformidad a derecho y de acuerdo a lo obrante en Autos, solicito se decrete la NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, incluida por ende la Providencia de fecha 7 de marzo de 2024, notificada por anotación en estado el 8 del mismo mes y año, mediante la cual se declara terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la calle 63F No. 28-20 de esta Ciudad y se toman otras determinaciones, lo anterior por violación flagrante al debido proceso, el Derecho a la defensa a la justicia, arts. 29 y 229 C.N. y por ende falta de legitimación por Pasiva derechos Violados al señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS (q.e.p.d). Y se investigue penal y disciplinariamente a la Togada y a su poderdante aquí demandantes.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

La demanda en cita fue iniciada ante su Despacho por el señor GENARO CRUZ CRUZ y admitida por su Despacho el día 15 de septiembre de 2022 y para la fecha del 21 de septiembre por intermedio de la Entidad de Mensajería PRONTO se deja notificación supuestamente al señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS en la 63F No. 28-20, en donde nunca vivió y se repitió por la misma entidad a la misma persona y a la misma dirección en la fecha 10 de octubre de 2022.

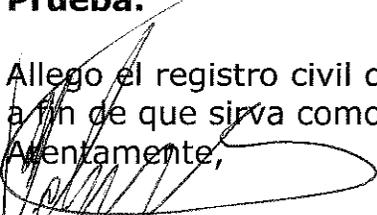
El demandante principal del presente proceso, ORLANDO CRUZ CUBILLOS, para la fecha de admisión de la demanda, no era sujeto de derechos y menos de obligaciones para la fecha del 15 de septiembre de 2022 en que se admite por su Despacho el Libelo demandatorio pues su muerte se produjo el día 22 de abril de 2022, un hecho notorio y conocido expresamente por el demandante como por su Apoderado, quienes sin embargo guardaron un silencio cómplice y contrario a derecho, a fin de hacer posiblemente caer en error a su Despacho y obtener sentencia contrario a derecho como en efecto lo han obtenido, guardaron sospechoso silencio, reitero.

Por lo anterior solicito que previo el trámite legal correspondiente se acceda a mi pedimento, se decrete la Nulidad incoada y se hagan las condenas legales a la parte demandante a que haya lugar.

Prueba:

Allego el registro civil de defunción del señor ORLANDO CRUZ CUBILLOS a fin de que sirva como prueba.

Ateentamente,


VÍCTOR ERNESTO CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTÁ

T.P.28035 C.S.J.

Correo: Victorcatamaabogado@gmail.com

Tel 3108148310 Bogotá D.C. Carrera 5 No. 16-14 Oficina 510



La salud es de todos

Ministerio

NDE

Nacimiento y Defunciones

DANE

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCION Número del certificado de Defunción 731774787

LUGAR DE DEFUNCION Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION CABECERA MUNICIPAL Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCION NO FETAL FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD) 2022-04-22

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION HORA 8 Minutos 0 SEXO DEL FALLECIDO MASCULINO Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

CRUZ CUBILLOS ORLANDO Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) 19307352

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PALACIOS ROJAS JONATHAN ORLANDO Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 1049620674

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION MEDICO REGISTRO PROFESIONAL 1049620674

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C. Año 2022 Mes ABRIL Día 22

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

Jonathan O. Palacios Rojas Medicina General y Cultivo Intensivo C.C. 1049620674

Handwritten signature of Jonathan O. Palacios Rojas



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00320**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

Certificado: MEMORIAL 11001418903320220032000

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 18/03/2024 10:40 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maryuribethpuentes@hotmail.com <maryuribethpuentes@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

2945 - copia_2945_merged F.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST®PATENTADO

Señor:

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0320 DE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. Vs. ECHEVERRY VERA LUIS CARLOS CC 16451250.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 24.532.439,00
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 36.471.000,00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 61.003.439,00

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	33 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO	No Proceso:	2022-0320
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	08-sep-22
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS ECHEVERRY VERA CC 16451250	Fecha Sentencia:	07-mar-24
		Fecha de la Liquidacion:	08-mar-24

PAGARE No 05901016002711583

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-feb-22	28-feb-22	27	27.45%	\$36,471,000.00	\$36,471,000.00	\$0.00	\$0.00	\$654,592.80	\$654,592.80	\$0.00	\$37,125,592.80
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$757,886.31	\$1,412,479.11	\$0.00	\$37,883,479.11
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$753,803.64	\$2,166,282.75	\$0.00	\$38,637,282.75
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$802,705.15	\$2,968,987.90	\$0.00	\$39,439,987.90
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$800,563.49	\$3,769,551.40	\$0.00	\$40,240,551.40
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$858,422.43	\$4,627,973.82	\$0.00	\$41,098,973.82
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$891,147.11	\$5,519,120.93	\$0.00	\$41,990,120.93
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$905,518.97	\$6,424,639.90	\$0.00	\$42,895,639.90
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$973,747.69	\$7,398,387.59	\$0.00	\$43,869,387.59
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$980,440.24	\$8,378,827.83	\$0.00	\$44,849,827.83
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,074,881.44	\$9,453,709.27	\$0.00	\$45,924,709.27
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,114,085.14	\$10,567,794.41	\$0.00	\$47,038,794.41
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,045,290.78	\$11,613,085.19	\$0.00	\$48,084,085.19
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,178,345.74	\$12,791,430.93	\$0.00	\$49,262,430.93
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,157,315.26	\$13,948,746.19	\$0.00	\$50,419,746.19
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,160,273.01	\$15,109,019.20	\$0.00	\$51,580,019.20
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,106,912.96	\$16,215,932.16	\$0.00	\$52,686,932.16
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,130,921.08	\$17,346,853.24	\$0.00	\$53,817,853.24
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,111,270.26	\$18,458,123.50	\$0.00	\$54,929,123.50
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,052,696.21	\$19,510,819.71	\$0.00	\$55,981,819.71
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$1,038,283.44	\$20,549,103.15	\$0.00	\$57,020,103.15
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$971,990.24	\$21,521,093.38	\$0.00	\$57,992,093.38
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$988,205.19	\$22,509,298.57	\$0.00	\$58,980,298.57
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$926,967.35	\$23,436,265.92	\$0.00	\$59,907,265.92
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$866,948.73	\$24,303,214.65	\$0.00	\$60,774,214.65
01-mar-24	08-mar-24	08	33.30%	\$0	\$36,471,000.00	\$0	\$0.00	\$229,225.17	\$24,532,439.82	\$0.00	\$61,003,439.82
Total Intereses de Mora		\$24,532,439.82									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$36,471,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$61,003,439.82		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON SESENTA Y UN MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 82 CENTAVOS.					

Re: Certificado: MEMORIAL 11001418903320220032000

maryuribeth puentes montenegro <maryuribethpuentes@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 10:44 AM

Para: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

CC: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días respetados doctores, envío correo debido a que este proceso o demanda no corresponde a mi persona, paso a entender que el correo del demandado está mal.

Atentamente,

Maryuribeth Puentes Montenegro

Enviado desde mi iPhone

El 18/03/2024, a la(s) 10:40 a. m., Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co> escribió:

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPECTADO JUZGADO: JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

<Outlook-wz1j51ax.jpg>

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO

<2945 - copia_2945_merged F.pdf>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00475**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

Aporte liquidación de crédito a la fecha. RAD. 11001-41-89-033-2022-00475-00. Dte: Opti Contact del Country.

Juliana Beltrán Mantilla <asesorajuridica1@gmail.com>

Miércoles 13/03/2024 2:06 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jsanchez@sanchezsepulveda.com <jsanchez@sanchezsepulveda.com>; Juliana Beltrán <Juliana.beltran@eh27abogados.com>

 3 archivos adjuntos (426 KB)

Aporte liquidación. Art. 446 CGP Rad. 11001-41-89-033-2022-00475-00 PDF.pdf; Liquidador de intereses moratorios.pdf; Certificación Pagos Fontana.pdf;

Señor

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.S.D.

Asunto: Aporte liquidación de crédito Art. 446 del C.G.P.

Demandante: OPTI CONTACT DEL COUNTRY LTDA.

Demandado: FONTANA FLORES Y EVENTOS EU

Radicado: 11001418903320220047500

Proceso: Ejecutivo singular

La suscrita apoderada de la parte demandante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito aportar, mediante el presente mensaje de datos, la respectiva liquidación del Crédito actualizado y la certificación de gastos generados para el proceso que nos ocupa, ello de conformidad con las previsiones establecidas en el Art. 446 del Código General del Proceso para los fines pertinentes.

Se copia del presente escrito al correo electrónico que ha referido el apoderado de la parte demandada.

Cordialmente,

Se suscribe,

Erika Juliana Beltrán Mantilla

C.C. 1.098.648.480

T.P. 210.300 del C.S. de la J.

Señor,
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO –BOGOTÁ D.C.

REF: Aporte liquidación. Art. 446 del Código General del Proceso.

RAD. 11001-41-89-033-2022-00475-00

Demandante: OPTI CONTACT DEL COUNTRY LTDA. NIT. 800.044-8

Demandando: FONTANA FLORES Y EVENTOS EU. NIT. 830.127.000-8

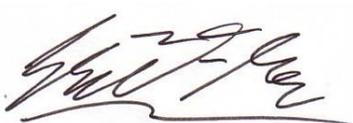
La suscrita apoderada, Erika Juliana Beltrán Mantilla, quien obra en el proceso de la referencia en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito elevar a su Despacho en dos folios, la Liquidación de crédito en la forma prevista en el Art. 446 del Código General del Proceso de conformidad con el Auto que Ordena seguir adelante la Ejecución tras rechazar las excepciones de mérito expuestas por la parte demandada fechado del siete (7) de marzo de la presente anualidad.

El primer archivo denominado Resume de la Liquidación Factura 870 que arroja un valor del capital más intereses a la fecha de la presente (marzo) por valor de Doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos (\$214.465,49)

Un segundo documento, denominado “Certificación pagos Fontana” da cuenta del valor de honorarios cancelados a la suscrita apoderada por su gestión judicial correspondientes a Quinientos Mil pesos (\$500.000) M/Cte.

Lo anterior, para los efectos y fines pertinentes a su Despacho y con el ánimo que sean tenido en cuenta ambos conceptos de liquidación para un valor total de Setecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$ 714.465) M/Cte.

Muy respetuosamente,



ERIKA JULIANA BELTRÁN MANTILLA

C.C. 1.098.648.480.

T.P. 210.300 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Marzo 13 de 2024

Señores
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO
Ciudad

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00475-00

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la sociedad OPTI CONTACT DEL COUNTRY LTDA identificado con NIT 800189044, realizo pagos por honorarios en atención al expediente No. 11001-41-89-033-2022-00475-00 en contra de FONTANA FLORES Y EVENTOS EU a la Señora Erika Juliana Beltrán Mantilla identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.648.480 y tarjeta profesional No. 210.300 del Consejo Superior de la Judicatura la suma Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$500.000)

Lo anterior para adjuntar al expediente y liquidación de costas judiciales

Cordialmente,



NUBIA CONSTANZA CORREDOR CLAVIJO
Representante Legal
C.C.No. 51703428



JOSE VICENTE ROMERO RODERO
Contador Público
TP 145130-T

APROBADO

Por Jose vicente Romero fecha 11:12 , 13/03/2024

Optica del Country Ltda

Resumen de la liquidación Factura 870 \$120.000

Deuda inicial	Días de mora	Interés aplicado	Interés generado	Deuda total
\$ 120.000,00	918	31.30%	\$ 94.000,00	\$ 214.000,00

Detalles de la liquidación.

Fecha	Interes mensuales	Acumulado de intereses	Acumulado total
Septiembre - 2021	\$ 2.160,98	\$ 2.160,98	\$ 122.160,98
Octubre - 2021	\$ 3.190,01	\$ 5.350,99	\$ 125.350,99
Noviembre - 2021	\$ 3.087,11	\$ 8.438,10	\$ 128.438,10
Diciembre - 2021	\$ 3.190,01	\$ 11.628,11	\$ 131.628,11
Enero - 2022	\$ 3.190,01	\$ 14.818,12	\$ 134.818,12
Febrero - 2022	\$ 2.881,30	\$ 17.699,42	\$ 137.699,42
Marzo - 2022	\$ 3.190,01	\$ 20.889,43	\$ 140.889,43
Abril - 2022	\$ 3.087,11	\$ 23.976,54	\$ 143.976,54
Mayo - 2022	\$ 3.190,01	\$ 27.166,55	\$ 147.166,55
Junio - 2022	\$ 3.087,11	\$ 30.253,66	\$ 150.253,66
Julio - 2022	\$ 3.190,01	\$ 33.443,67	\$ 153.443,67
Agosto - 2022	\$ 3.190,01	\$ 36.633,68	\$ 156.633,68
Septiembre - 2022	\$ 3.087,11	\$ 39.720,79	\$ 159.720,79
Octubre - 2022	\$ 3.190,01	\$ 42.910,80	\$ 162.910,80
Noviembre - 2022	\$ 3.087,11	\$ 45.997,91	\$ 165.997,91
Diciembre - 2022	\$ 3.190,01	\$ 49.187,92	\$ 169.187,92
Enero - 2023	\$ 3.190,01	\$ 52.377,93	\$ 172.377,93
Febrero - 2023	\$ 2.881,30	\$ 55.259,23	\$ 175.259,23
Marzo - 2023	\$ 3.190,01	\$ 58.449,24	\$ 178.449,24
Abril - 2023	\$ 3.087,11	\$ 61.536,35	\$ 181.536,35
Mayo - 2023	\$ 3.190,01	\$ 64.726,36	\$ 184.726,36

Junio - 2023	\$ 3.087,11	\$ 67.813,47	\$ 187.813,47
Julio - 2023	\$ 3.190,01	\$ 71.003,48	\$ 191.003,48
Agosto - 2023	\$ 3.190,01	\$ 74.193,49	\$ 194.193,49
Septiembre - 2023	\$ 3.087,11	\$ 77.280,60	\$ 197.280,60
Octubre - 2023	\$ 3.190,01	\$ 80.470,61	\$ 200.470,61
Noviembre - 2023	\$ 3.087,11	\$ 83.557,72	\$ 203.557,72
Diciembre - 2023	\$ 3.190,01	\$ 86.747,73	\$ 206.747,73
Enero - 2024	\$ 3.190,01	\$ 89.937,74	\$ 209.937,74
Febrero - 2024	\$ 2.984,20	\$ 92.921,94	\$ 212.921,94
Marzo - 2024	\$ 1.543,55	\$ 94.465,49	\$ 214.465,49

Calculo: 
José Vicente Romero Rodero

APROBADO

Por Jose vicente Romero fecha 10:02 , 13/03/2024



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00488**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

**APORTO DE LIQUIDACION DE CREDITO CC 13615789, EJECUTIVO RAD 11001418903320220048800,
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mar 5/03/2024 11:07 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 13615789.pdf;

**APORTO DE LIQUIDACION DE CREDITO CC 13615789, EJECUTIVO RAD
11001418903320220048800, (MEMORIALES PROPIAS)**

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE
A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra **JOSE ALFREDO CUBIDES CEPEDA**
CC 13615789

RADICADO: 11001418903320220048800

ASUNTO: **APORTO DE LIQUIDACION DE CREDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR(A):

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.____S.____D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO CUBIDES CEPEDA CC 13615789
RADICADO:	11001418903320220048800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.850.483,71
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.986.249,00
TOTAL:	\$ 19.836.732,71

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$19.836.732,71**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura}
DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS C FECHA: 5/03/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 12.986.249,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001418903320220048800
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CUBIDES CEPEDA 13615789

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.850.483,71
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 12.986.249,00
TOTAL: \$ 19.836.732,71

1	DETALLE	IC	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$ 12.986.249,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 10.378,07	\$ 12.996.627,07	\$ -	\$ 10.378,07	\$ 12.986.249,00	\$ 12.996.627,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 12.986.249,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 326.908,69	\$ 13.313.157,69	\$ -	\$ 337.286,76	\$ 12.986.249,00	\$ 13.323.535,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 12.986.249,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 351.540,57	\$ 13.337.789,57	\$ -	\$ 688.827,33	\$ 12.986.249,00	\$ 13.675.076,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 12.986.249,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 353.956,79	\$ 13.340.205,79	\$ -	\$ 1.042.784,12	\$ 12.986.249,00	\$ 14.029.033,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 12.986.249,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 388.051,93	\$ 13.374.300,93	\$ -	\$ 1.430.836,05	\$ 12.986.249,00	\$ 14.417.085,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 12.986.249,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 402.205,28	\$ 13.388.454,28	\$ -	\$ 1.833.041,33	\$ 12.986.249,00	\$ 14.819.290,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 12.986.249,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 377.369,35	\$ 13.363.618,35	\$ -	\$ 2.210.410,68	\$ 12.986.249,00	\$ 15.196.659,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 12.986.249,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 425.404,71	\$ 13.411.653,71	\$ -	\$ 2.635.815,39	\$ 12.986.249,00	\$ 15.622.064,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 12.986.249,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 417.812,36	\$ 13.404.061,36	\$ -	\$ 3.053.627,76	\$ 12.986.249,00	\$ 16.039.876,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 12.986.249,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 418.880,07	\$ 13.405.129,07	\$ -	\$ 3.472.507,83	\$ 12.986.249,00	\$ 16.458.756,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 12.986.249,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 399.616,07	\$ 13.385.865,07	\$ -	\$ 3.872.123,90	\$ 12.986.249,00	\$ 16.858.372,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 12.986.249,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 408.283,41	\$ 13.394.532,41	\$ -	\$ 4.280.407,31	\$ 12.986.249,00	\$ 17.266.656,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 12.986.249,00	44,13%	3,09%	0,102%	\$ 408.982,62	\$ 13.395.231,62	\$ -	\$ 4.689.389,93	\$ 12.986.249,00	\$ 17.675.638,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 12.986.249,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 380.042,68	\$ 13.366.291,68	\$ -	\$ 5.069.432,61	\$ 12.986.249,00	\$ 18.055.681,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 12.986.249,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 374.839,30	\$ 13.361.088,30	\$ -	\$ 5.444.271,91	\$ 12.986.249,00	\$ 18.430.520,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 12.986.249,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 350.906,17	\$ 13.337.155,17	\$ -	\$ 5.795.178,08	\$ 12.986.249,00	\$ 18.781.427,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 12.986.249,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 356.760,02	\$ 13.343.009,02	\$ -	\$ 6.151.938,10	\$ 12.986.249,00	\$ 19.138.187,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 12.986.249,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 335.569,16	\$ 13.321.818,16	\$ -	\$ 6.487.507,26	\$ 12.986.249,00	\$ 19.473.756,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 12.986.249,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 313.841,97	\$ 13.300.090,97	\$ -	\$ 6.801.349,23	\$ 12.986.249,00	\$ 19.787.598,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	5/03/2024	5	\$ 12.986.249,00	31,30%	2,30%	0,076%	\$ 49.134,49	\$ 13.035.383,49	\$ -	\$ 6.850.483,71	\$ 12.986.249,00	\$ 19.836.732,71	\$ -	\$ -	\$ -



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00711-00** Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **INCIDENTE DE NULIDAD**, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 134 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

Nulidad Proceso ejecutivo11001418903320220071100

Yesid Rivero <yesrivero@yahoo.com.mx>

Lun 8/04/2024 10:39 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (973 KB)

Pequeñas Causas.pdf; CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.pdf; Nulidad proceso 11001418903320220071100 .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de yesrivero@yahoo.com.mx. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Me permito allegar escrito de nulidad, poder y anexos, dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

YESID RIVERO VALENZUELA.
Abogado.
T.P. 134.108 C.S de la J.

Señor.

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Bogotá D.C.**

REF. PROCESO EJECUTIVO
Núm. 11001418903320220071100
Dte. P.H. EDIFICIO ESTELAR 75
Ddo. HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA

YESID RIVERO VALENZUELA, identificado como aparece al pie de mi firma, en de apoderado de la señora **PAOLA ISABEL MEJIA RODRIGUEZ**, por medio de la presente me permito interponer dentro del proceso de la referencia, **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de la que trata el artículo 133 del Código general del proceso, en sus causales primera y octava, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación se narran y se tratan.

PRIMERO: El código general de proceso en su artículo 133 trata de las causales nulidades del proceso; para el caso que nos colige es suscrito interpone NULIDAD PROCESAL, por las causales primera y octava de la que trata el mencionado apartado y que se refiera a:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

SEGUNDO: Para el caso, valga explicar a qué tipo de competencia es la que se refiere la nulidad que se pretende interponer y que sea aceptada. Dentro de la jurisprudencia y la doctrina la competencia de los jueces se observa desde

diferentes orbitas entre ellas: a) objetivo; b) subjetivo; c) territorial; d) de conexión; y e) funcional. El primero, tiene que ver con la naturaleza del asunto; el segundo, con la calidad de las partes que intervienen en el proceso; el tercero, con el lugar donde debe ventilarse el litigio; el cuarto, con la acumulación de pretensiones; y el quinto, con la clase especial de funciones que ejerce el juzgador en los procesos.

TERCERO: También explica el código general del proceso que existen factores que pueden determinar la improrrogabilidad o prorrogabilidad de la competencia del juzgador y determina en su artículo 16 que:

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente...”

CUARTO: Ahora, el tema a que se refiere la demanda ejecutiva de objeto del litigio precedente, versa sobre el pago de unas cuotas de administración de un bien inmueble, el cual era de propiedad del señor HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA (R.I.P), quien falleció el día 22 de marzo de 2023, y quien no dejó descendientes directos que pudiesen heredar directamente.

QUINTO: Como lo han enseñado la ley, la jurisprudencia y la doctrina una vez acaecida la muerte de las personas físicas, las relaciones jurídicas de carácter patrimonial en cabeza del de cuius (causante) tienen la vocación de transmitirse a los causahabientes (herederos), quienes serán los continuadores del patrimonio de aquél. Como regla general, las obligaciones no se extinguen por la muerte del deudor o del acreedor, a menos que sean intuitu personae, que por su naturaleza no sobrevivan para continuar con los herederos o que las partes hayan convenido que la obligación se extingue con la muerte.

La transmisión por esta vía comprende al patrimonio del causante como una universalidad jurídica, contentiva de derechos y obligaciones en estricto sentido jurídico. Lo anterior con la salvedad de que los derechos personalísimos, aunque revisten carácter patrimonial, no son susceptibles de transmisión.

El derecho de herencia es un derecho real que nace cuando ocurre la muerte del causante y recae sobre la universalidad jurídica llamada herencia. Pero para que los derechos y obligaciones objeto de sucesión se radiquen en cabeza de los herederos, y por tanto formen parte de sus respectivos patrimonios, deben haber aceptado previamente la herencia y ha debido surtir el procedimiento judicial o notarial de liquidación del patrimonio herencial.

SEXTO: De lo anterior, se desprenden unos efectos y consecuencias las cuales son:

- La posición pasiva del causante se transmite por ministerio de la Ley a los herederos a prorrata de sus cuotas hereditarias. Lo anterior, sin perjuicio de que uno o más heredero(s) acepte(n) la herencia con beneficio de inventario y así se obligue(n) a pagar los pasivos que hereda(n) hasta la concurrencia de lo que reciben.
- La apertura de la sucesión es consecuencia de la muerte del causante, la cual se debe diferenciar de la apertura del proceso de sucesión; este último se entiende como la actuación procedimental del juez o del notario a solicitud de los herederos de la iniciar el trámite encaminado a hacer la partición de los bienes y deudas.

SEPTIMO: Por tanto estamos ante el fenómeno de deudas hereditarias; Estas deben ser asumidas por los herederos a prorrata de sus cuotas, es decir, dependiendo la cantidad de la herencia que reciba cada heredero, así deberá pagar.

Esto se encuentra regulado por el artículo 1411 del código civil el cual dice lo siguiente:

«Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias.

Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga la herencia. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.»

Tanto el código general del proceso como el código civil, legitiman a los acreedores para iniciar la apertura de los procesos de sucesión.

OCTAVO: Dentro de este fenómeno, indica la normatividad civil que el ACREEDOR, para obtener el pago de su crédito debe hacerse participe de la sucesión o si no se ha abierto el proceso de sucesión el mediante el titulo ejecutivo en su poder, el cual debe ser Claro, expreso y actualmente exigible puede abrir el proceso. El artículo 488 del código general del proceso señala en su primer inciso:

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.»

Y el artículo 1312 del código civil señala a los siguientes interesados:

«Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.»

Es claro que todo acreedor que presente el título de su crédito o deuda, como un contrato, título valor, etc., puede iniciar un proceso de sucesión para que con los bienes de la sucesión se le satisfaga su crédito.

NOVENO: El demandado HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA (R.I.P) falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de marzo de 2023, y la radicación de la demanda acaeció, por lo que la señor apoderada de la parte demandante , tenía el suficiente conocimiento para que su mandante, en este caso el EDIFICIO ESTELAR 75 P.H. lo colocara al tanto del fallecimiento de la demandado RODRIGUEZ SANABRIA, pero de manera suspicaz su las notificaciones personales se seguían enviando a nombre de este ultimo, a sabiendas que ella ya había fallecido.

Posterior a ello ha sido la sobrina del fallecido Paola Isabel Mejía Rodríguez, quien se ha hecho cargo de las responsabilidades , y fue la que recogió las notificaciones enviadas por la apoderada de la parte demandante, pero dicha notificación no procedía y explicare porque razón:

A. si el demandado ya ha fallecido cuando se está en un proceso judicial, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser

parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

DECIMO: Por tanto se debe declarar la nulidad absoluta de este proceso ya que tampoco se le ha dado aplicación a todas las reglas sustanciales y procesales sobre el pago de créditos de una persona fallecida, no se ha abierto una sucesión para que se pueda determinar quiénes son las personas que deben asumir las deudas dejadas por la demandante, y en este proceso no ha ocurrido ni lo uno ni lo otro, porque no hubo una correcta notificación a los herederos a fin de salvaguardar su derecho al debido proceso y debida defensa ya que la fecha de la notificación personal al señor HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D) se produjo el **12 de octubre de 2023** y lo que es más grave es que dentro de la guía de entrega se indica que la Propiedad Horizontal a través del guarda de seguridad certifico que don HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA, residía en esta dirección, LO CUAL ERA COMPLETAMENTE FALSO, ya que primero para dicha fecha el señor RODRIGUEZ SANABRIA, ya había fallecido (22 de marzo de 2023), y segundo el mismo señor Rodríguez Sanabria no tenía como domicilio la dirección carrera 16 numero 75-32 Apto 503, edificio Estelar PH de Bogotá D.C., este apartamento se ha venido arrendando por lo menos hace más de 3 años, de lo cual tenían conocimiento las autoridades de administración de la copropiedad demandante, Su domicilio se encontraba en otro inmueble de la ciudad de Bogotá D.C

ONCE: También debo hacer notar que la apoderada de la copropiedad nunca allego el certificado de defunción del señor HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D), o por lo menos debió anunciarle a su Señoría el fallecimiento del demandado, a fin de que Usted adoptar las acciones pertinentes dentro del proceso.

DOCE: Por lo demás este no es el proceso para ventilar esta cuestión, sino que debe ser en el proceso de Sucesión ante el respectivo juez de familia o notario correspondiente y dentro del mismo que se realice la liquidación de la sociedad Conyugal , unos inventarios y avalúos, donde el deudor reivindique su crédito y se pague con el producto de la partición , la respectiva deuda.

PRUEBAS.

Solicito que se tenga como prueba la siguientes.

DOCUMENTALES.

- Certificado de defunción del señor HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D).

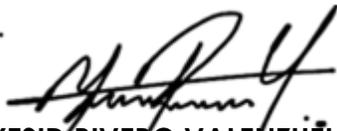
PETICIONES.

1. Que se suspendan todas las actividades procesales que se encuentran en curso, hasta que su Señoría resuelva de fondo el presente incidente de Nulidad.

2. Que se decrete la Nulidad absoluta del proceso por cumplirse las primicias del artículo 133 del C.G.P. en sus numerales 1 y 8 por las razones de hecho y derecho expuestas.

Del señor Juez,

Atentamente,



YESID RIVERO VALENZUELA.

C.C 7.176.129 de Tunja.

T.P 134.108 C. S. de la J.

E-mail yesrivero@yahoo.com.mx



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

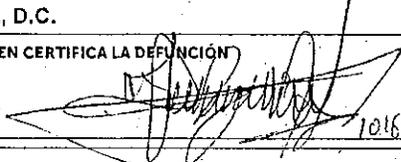
23031020211593

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento	Municipio		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área	Centro Poblado:(Inspección, corregimiento o caserío)		
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	2023-03-22	22:25:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		
Masculino	Tipo de documento	Número de documento	
	Cédula de ciudadanía	17034393	
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
RODRIGUEZ	SANABRIA	HERNANDO	
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO		
Natural	Pertenencia étnica	¿A cuál pueblo indígena pertenece?	
	Ninguno de los anteriores		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento	Número de documento		
Cédula de ciudadanía	1016050738		
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
RODRIGUEZ	ANGEL	JENNY	PAOLA
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1016050738	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO			
Departamento	Municipio		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día		 1016050738	
2023-03-22			

Señora.

JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Bogotá D.C.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER. PROCESO EJECUTIVO D

Núm. 11001418903320220071100

Dte. P.H. EDIFICIO ESTELAR75

Ddo. HERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA .

PAOLA ISABEL MEJIA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía número 1026550992 de Bogotá , manifestó a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **YESID RIVERO VALENZUELA** , mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'176.129 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 134.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente como apoderado judicial, interponga **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del proceso de la referencia instaurado en mi contra por la P.H EDIFICIO ESTELAR 75 a través de apoderado judicial.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades s inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 y SS. del Código General, y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Su Señoría, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,

PAOLA ISABEL MEJIA RODRIGUEZ.

C.C. 1026550992 de Bogotá

Acepto,



YESID RIVERO VALENZUELA.

C.C. 7176129 de Tunja.

T.P. 134108 del C.S.de la J.

Correo Electrónico: yesrivero@yahoo.com.mx



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAOLA ISABEL MEJIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026550992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



PAOLA I. MEJIA



467b237c56

14/03/2024 17:35:29

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Esther Bonivento Johnson

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notaría (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 467b237c56, 14/03/2024 17:38:07



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00815**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-815

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Jue 18/01/2024 3:37 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

LIQ CADAVID TORRES.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172

SEÑOR				
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ				
EJECUTANTE:	ASERCOOPI			
EJECUTADO	CADAVID TORRES GLORIA ELENA			
RADICADO:	2022-815			

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
ene-20	\$ 335.907
feb-20	\$ 335.907
mar-20	\$ 335.907
abr-20	\$ 335.907
may-20	\$ 335.907
jun-20	\$ 335.907
jul-20	\$ 335.907
ago-20	\$ 335.907
sep-20	\$ 335.907
oct-20	\$ 335.907
nov-20	\$ 335.907
dic-20	\$ 335.907
ene-21	\$ 335.907
feb-21	\$ 335.907
mar-21	\$ 335.907
abr-21	\$ 335.907
may-21	\$ 335.907
jun-21	\$ 335.907
jul-21	\$ 335.907
ago-21	\$ 335.907
sep-21	\$ 335.907
oct-21	\$ 335.907
nov-21	\$ 335.907
dic-21	\$ 335.907
ene-22	\$ 335.907
feb-22	\$ 335.907
mar-22	\$ 335.907
abr-22	\$ 335.907
may-22	\$ 335.907
jun-22	\$ 335.907
jul-22	\$ 335.907
ago-22	\$ 335.907
sep-22	\$ 335.907
oct-22	\$ 335.907
nov-22	\$ 335.907

CUOTAS EN MORA	\$ 11.756.745
CAPITAL ACELERADO	\$ 20.409.327,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 32.166.072,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
1/02/2020	29/02/2020	2,34	\$ 335.907,00	\$ 7.860,22
1/03/2020	31/03/2020	2,36	\$ 335.907,00	\$ 7.927,41
1/04/2020	30/04/2020	2,33	\$ 335.907,00	\$ 7.826,63
1/05/2020	31/05/2020	2,27	\$ 335.907,00	\$ 7.625,09
1/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 335.907,00	\$ 7.591,50
1/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 335.907,00	\$ 7.591,50
1/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 335.907,00	\$ 7.658,68
1/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 335.907,00	\$ 7.692,27
1/10/2020	31/10/2020	2,26	\$ 335.907,00	\$ 7.591,50
1/11/2020	30/11/2020	2,23	\$ 335.907,00	\$ 7.490,73
1/12/2020	31/12/2020	2,18	\$ 335.907,00	\$ 7.322,77
1/01/2021	31/01/2021	2,16	\$ 335.907,00	\$ 7.255,59
1/02/2021	28/02/2021	2,19	\$ 335.907,00	\$ 7.356,36
1/03/2021	31/03/2021	2,17	\$ 335.907,00	\$ 7.289,18
1/04/2021	30/04/2021	2,16	\$ 335.907,00	\$ 7.255,59
1/05/2021	31/05/2021	2,15	\$ 335.907,00	\$ 7.222,00
1/06/2021	30/06/2021	2,15	\$ 335.907,00	\$ 7.222,00
1/07/2021	31/07/2021	2,14	\$ 335.907,00	\$ 7.188,41

1/08/2021	31/08/2021	2,15	\$	335.907,00	\$	7.222,00
1/09/2021	30/09/2021	2,14	\$	335.907,00	\$	7.188,41
1/10/2021	31/10/2021	2,13	\$	335.907,00	\$	7.154,82
1/11/2021	30/11/2021	2,15	\$	335.907,00	\$	7.222,00
1/12/2021	31/12/2021	2,18	\$	335.907,00	\$	7.322,77
1/01/2022	31/01/2022	2,20	\$	335.907,00	\$	7.389,95
1/02/2022	28/02/2022	2,28	\$	335.907,00	\$	7.658,68
1/03/2022	31/03/2022	2,30	\$	335.907,00	\$	7.725,86
1/04/2022	30/04/2022	2,38	\$	335.907,00	\$	7.994,59
1/05/2022	31/05/2022	2,46	\$	335.907,00	\$	8.263,31
1/06/2022	30/06/2022	2,55	\$	335.907,00	\$	8.565,63
1/07/2022	31/07/2022	2,66	\$	335.907,00	\$	8.935,13
1/08/2022	31/08/2022	2,77	\$	335.907,00	\$	9.304,62
1/09/2022	30/09/2022	2,93	\$	335.907,00	\$	9.842,08
1/10/2022	31/10/2022	3,07	\$	335.907,00	\$	10.312,34
1/11/2022	30/11/2022	3,22	\$	335.907,00	\$	10.816,21
7/12/2022	31/12/2022	3,45		\$32.166.072	\$	250.584,08
1/01/2023	31/01/2023	3,60		\$32.166.072	\$	1.157.978,59
1/02/2023	28/02/2023	3,77		\$32.166.072	\$	1.212.660,91
1/03/2023	31/03/2023	3,85		\$32.166.072	\$	1.238.393,77
1/04/2023	30/04/2023	3,92		\$32.166.072	\$	1.260.910,02
1/05/2023	31/05/2023	3,78		\$32.166.072	\$	1.215.877,52
1/06/2023	30/06/2023	3,72		\$32.166.072	\$	1.196.577,88
1/07/2023	31/07/2023	3,67		\$32.166.072	\$	1.180.494,84
1/08/2023	31/08/2023	3,59		\$32.166.072	\$	1.154.761,98
1/09/2023	30/09/2023	3,50		\$32.166.072	\$	1.125.812,52
1/10/2023	31/10/2023	3,31		\$32.166.072	\$	1.064.696,98
1/11/2023	30/11/2023	3,19		\$32.166.072	\$	1.026.097,70
1/12/2023	31/12/2023	3,13		\$32.166.072	\$	1.006.798,05
1/01/2024	18/01/2024	2,91		\$32.166.072	\$	543.502,86
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 18/01/2024					\$	14.903.033,55
CAPITAL ACELERADO					\$	20.409.327,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR					\$	11.756.745,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$	14.903.033,55
VALOR TOTAL					\$	47.069.105,55
ATENTAMENTE,						
						
JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA						
CC. No. 52.795.354 de Bogotá						
T.P No. 222.335 del C. S de la J						



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00346**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO_DEMANDADO: WALTER BEDOYA CASTILLO CC. 94265163_RADICADO: 11001418903320230034600

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecs.co>

Jue 14/03/2024 12:20 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:BBVA <juridico1@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO WALTER BEDOYA CASTILLO CC 94265163.pdf;

Señor:

JUZGADO 033 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: WALTER BEDOYA CASTILLO CC. 94265163
RADICADO: 11001418903320230034600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor:

JUZGADO 033 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO: WALTER BEDOYA CASTILLO CC. 94265163
RADICADO: 11001418903320230034600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 35.325.461,08)** por concepto del pagare No. **00130346005000244833**, como se refleja a continuación:

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.769.932,08
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 24.555.529,00
TOTAL:	\$ 35.325.461,08

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboro: Laura Rey

JUZGADO: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP	FECHA: 14/03/2024	CAPITAL ACELERADO \$ 24.555.529,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903320230034600		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.769.932,08
DEMANDANTE: AECSA S.A.S			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: WALTER BEDOYA CASTILLO 94265163				SALDO CAPITAL: \$ 24.555.529,00
				TOTAL: \$ 35.325.461,08

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															1
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	16/12/2022	17/12/2022	1	\$ 24.555.529,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 23.669,75	\$ 24.579.198,75	\$ -	\$ 23.669,75	\$ 24.555.529,00	\$ 24.579.198,75	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	18/12/2022	31/12/2022	14	\$ 24.555.529,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 331.376,54	\$ 24.886.905,54	\$ -	\$ 355.046,29	\$ 24.555.529,00	\$ 24.910.575,29	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 24.555.529,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 760.524,73	\$ 25.316.053,73	\$ -	\$ 1.115.571,02	\$ 24.555.529,00	\$ 25.671.100,02	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 24.555.529,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 713.562,79	\$ 25.269.091,79	\$ -	\$ 1.829.133,80	\$ 24.555.529,00	\$ 26.384.662,80	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 24.555.529,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 804.392,23	\$ 25.359.921,23	\$ -	\$ 2.633.526,03	\$ 24.555.529,00	\$ 27.189.055,03	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 24.555.529,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 790.035,95	\$ 25.345.564,95	\$ -	\$ 3.423.561,98	\$ 24.555.529,00	\$ 27.979.090,98	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 24.555.529,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 792.054,87	\$ 25.347.583,87	\$ -	\$ 4.215.616,86	\$ 24.555.529,00	\$ 28.771.145,86	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 24.555.529,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 755.628,81	\$ 25.311.157,81	\$ -	\$ 4.971.245,67	\$ 24.555.529,00	\$ 29.526.774,67	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 24.555.529,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 772.017,78	\$ 25.327.546,78	\$ -	\$ 5.743.263,45	\$ 24.555.529,00	\$ 30.298.792,45	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 24.555.529,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 758.603,15	\$ 25.314.132,15	\$ -	\$ 6.501.866,60	\$ 24.555.529,00	\$ 31.057.395,60	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 24.555.529,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 718.617,76	\$ 25.274.146,76	\$ -	\$ 7.220.484,36	\$ 24.555.529,00	\$ 31.776.013,36	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 24.555.529,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 708.778,74	\$ 25.264.307,74	\$ -	\$ 7.929.263,10	\$ 24.555.529,00	\$ 32.484.792,10	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 24.555.529,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 663.523,90	\$ 25.219.052,90	\$ -	\$ 8.592.787,00	\$ 24.555.529,00	\$ 33.148.316,00	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 24.555.529,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 674.592,88	\$ 25.230.121,88	\$ -	\$ 9.267.379,88	\$ 24.555.529,00	\$ 33.822.908,88	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 24.555.529,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 634.523,35	\$ 25.190.052,35	\$ -	\$ 9.901.903,23	\$ 24.555.529,00	\$ 34.457.432,23	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 24.555.529,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 593.439,69	\$ 25.148.968,69	\$ -	\$ 10.495.342,92	\$ 24.555.529,00	\$ 35.050.871,92	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2024	14/03/2024	14	\$ 24.555.529,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 274.589,16	\$ 24.830.118,16	\$ -	\$ 10.769.932,08	\$ 24.555.529,00	\$ 35.325.461,08	\$ -	\$ -	\$ -	1



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00418**-00 Verbal

SE FIJA EN LISTA HOY **30-04-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **02-05-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **06-05-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

EXP No 2023-0418 - RESTITUCION - EJECUTIVO - Actualización liquidación obligación - Informa diligencia

Guillermo Reyes Ramirez <guillermoreyesramirez@gmail.com>

Jue 14/03/2024 1:01 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (496 KB)

EXP 2023-00418 - Actualización Liquidación deuda - Restitución del Inmueble 14-mar-23.pdf;

Señor

**JUEZ CIVIL 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Vía digital

REF/. RADICACIÓN EXP No. 11001-41-89-033-2023-00418-00

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE NAVARRO NOREÑA

DEMANDADOS : JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA, y, LADYS MARGARITA THERÁN SANCHEZ

ASUNTO : MEMORIAL INFORMA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN OBLIGACIONES DEMANDADO

Y DILIGENCIA

Señor Juez 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad Chapinero:

GUILLERMO REYES RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, dando continuidad al Auto del 7 de marzo del año en curso, a través de memorial adjunto, me permito informar al Despacho el estado actual de la obligación, y el estado de la practica la diligencia enunciada en el Despacho Comisorio No. 0001, lo anterior con el objeto que la parte actora no continúe teniendo más perjuicios.

Atentamente,

GUILLERMO REYES RAMIREZ

C.C. 19109196

T.P. 12406 del C.S.J.

CEL. 3153289163

APODERADO DEMANDANTE

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Señor

JUEZ CIVIL 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

LOCALIDAD DE CHAPINERO

e-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía digital

REF./ RADICACIÓN : 11001-41-89-033-2023-00418-00
PROCESO : DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE NAVARRO NOREÑA
DEMANDADOS : JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA, y, LADYS MARGARITA THERÁN SANCHEZ
ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN OBLIGACIONES DEMANDADO

Señor Juez 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad Chapinero:

GUILLERMO REYES RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado especial del Sr. **NAVARRO**, por medio del presente y dando continuidad y apoyo al Auto emitido por el Despacho el pasado siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), me permito informar al Despacho el estado actual de la obligación con corte a la fecha, y así mismo informar que aún nos encontramos pendientes de practicar la diligencia conforme lo ordenó su Despacho Comisorio No. 0001 para la práctica de la realización de la diligencia de Restitución del bien, la cual fue radicada en su oportunidad (adjunto radicado), con el objeto que la parte actora no continúe teniendo perjuicios, pues los demandados han hecho caso omiso del fallo y las órdenes del Despacho, y de mala fe el señor demandado **JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, continúa ocupando el bien inmueble, a pesar de estar enterados de la situación actual.

Por lo anterior acudimos a su Despacho con el objeto de dar continuidad al trámite en curso, a efectos de obtener el correspondiente mandamiento de pago una vez surtidas las etapas correspondientes, pues el demandado insiste en ocupar el bien sin contraprestación alguna hasta la fecha, de allí que solicito se tenga presente la actualización de las obligaciones, teniendo en cuenta que a estos valores se les debe incrementar lo que corresponda a los servicios públicos adeudados con antelación y los que se causen al momento de verificar una fecha de entrega del mismo, también los correspondientes gastos de adecuación que se llegaren a causar, para de este modo, darle alcance a la solicitud de práctica de medidas cautelares.

RADICADO DEL DESPACHO COMISORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Teléfono Fijo: (601) 3532666 Ext.74133
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0001

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

HACE SABER:

Que dentro del proceso **RESTITUCIÓN No. 11001-41-89-033-2023-00418-00 de JORGE ENRIQUE NAVARRO C.C. No. 79.940.766** contra **JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA C.C. No. 79.058.425** y **LADYS MARGARITA THERÁN SANCHEZ C.C. No. 40.989.317**, en Sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2023, se ordenó la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 49 No. 6 - 60 Apartamento 204 de la ciudad de Bogotá D.C. Para la práctica de la diligencia se comisiona a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual se le otorgan amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales, siempre que se realice la diligencia.

INSERTOS

Se adjunta copia de la sentencia que ordena la comisión de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2023.

Apoderado(a) parte demandante: Dr. GUILLERMO REYES RAMÍREZ identificado con C.C. No. 19.109.196 y T.P. No. 12.406 del C. S. de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 47 No. 13-33, Edf. Roxana, Torre B, ofc. 404, email: guillermoreyesramirez@gmail.com , Cel 3153289163.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C. el día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceda de conformidad.



ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

LIQUIDACIÓN OBLIGACIONES JOSE ALEJANDRO TORRES - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1. FECHA CELEBRACION CONTRATO BOGOTÁ, 24 DE FEBRERO DE 2022
2. ARRENDADOR JORGE ENRIQUE NAVARRO NOREÑA
3. ARRENDATARIO JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA CC 79058425
4. COARRENDATARIA LADYS MARGARITA THERÁN SANCHEZ CC 40989317
5. VALOR ARRENDAMIENTO UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00)
6. INMUEBLE ARRENDADO CALLE 49 No. 6 - 60, Apto 204

- Inicio vigencia Contrato 25-feb-22 _____ 25-feb-23
25-feb-23 _____ 25-feb-24

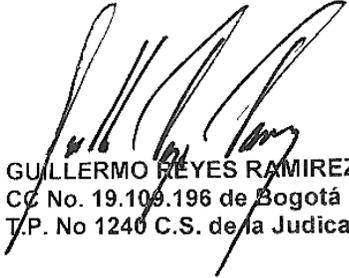
Año	Fecha pago	Canon	Consignado	DEBE		No meses adeudados	
2022	Febrero	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Marzo	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Abril	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Mayo	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Junio	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Julio	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00		
	Agosto	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1	
	Septiembre	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	2	
	Octubre	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	3	
	Noviembre	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	4	
	Diciembre	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	5	
	2023	Enero	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	6
					\$ 0,00	INCREMENTO 23	
Febrero		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00	13,12%	
Marzo		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00	\$ 131.200,00	
Abril		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Mayo		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Junio		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Julio		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Agosto		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Septiembre		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Octubre		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Noviembre		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
Diciembre		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00		
ene-24		\$ 1.131.200,00	\$ 0,00	\$ 1.131.200,00	\$ 1.131.200,00	INCREMENTO 24	
Febrero		\$ 1.236.175,36	\$ 0,00	\$ 1.236.175,36	\$ 1.236.175,36	9,28%	
Marzo		\$ 1.236.175,36	\$ 0,00	\$ 1.236.175,36	\$ 1.236.175,36	\$ 104.975,36	
2024		Abril		\$ 0,00			
		Mayo		\$ 0,00			

SUB-TOTALES Y TOTALES	\$ 22.046.750,72	\$ 22.046.750,72
Terminación del contrato fuera de la vigencia (2 cánones)		\$ 2.262.400,00
Valor servicios públicos que tuvo que cancelar el demandante		\$ 500.000,00
Sub-Totales		
Agencias en Derecho SENTENCIA 23-nov-23		\$ 1.240.457,54
TOTALES	\$ 22.046.750,72	\$ 26.049.608,26

NOTIFICACIONES

Del demandante y apoderado: Recibiremos notificaciones en la Calle 47 No. 13 – 33, al e-mail arrendamientosnav43@hotmail.com. Y al suscrito igualmente en la Calle 47 # 13 – 33, Edf. Roxana, Torre B, oficina 404, e-mail guillermoreyesramirez@gmail.com , de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,



GUILLERMO REYES RAMIREZ
CC No. 19.106.196 de Bogotá
T.P. No 1246 C.S. de la Judicatura